

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1167-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 168 y 169 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos Vulnerables.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Marco Antonio Pérez Garibay.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	26 de abril de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	26 de abril de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Seguridad Social con opinon de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

### II.- SINOPSIS

Fijar en el caso de fallecimiento de una persona que sea menor de edad para que el seguro pueda cubrir los gastos será necesario el consentimiento de quien ejerza su patria potestad y/o su guardia y custodia de otra suerte, el contrato será nulo.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO</b></p> <p><b>Artículo 168.-</b> El contrato de seguro para el caso de muerte, sobre la <i>persona de un menor de edad que no haya cumplido los doce años</i>, o sobre la de una sujeta a interdicción, es nulo. La empresa aseguradora estará obligada a restituir las primas, pero tendrá derecho a los gastos si procedió de buena fe.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 169.-</b> Cuando el <i>menor de edad tenga doce años o más</i>, será necesario su <i>consentimiento personal y el de su representante legal</i>; de otra suerte, el contrato será nulo.</p> <p>...</p>	<p align="center"><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EN MATERIA DE LA PERMISIÓN UNIVERSAL DE SER SUJETO DENTRO DE UN CONTRATO DE SEGURO DE VIDA.</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforman</b> el artículo 168 y 169 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.</p> <p><b>Artículo 168.-</b> El contrato de seguro para el caso de muerte, sobre la de una sujeta a interdicción, es nulo. La empresa aseguradora estará obligada a restituir las primas, pero tendrá derecho a los gastos si procedió de buena fe.</p> <p>En los seguros de supervivencia sobre las personas a que se refiere este artículo, podrá pactarse la devolución de las primas para el caso de muerte.</p> <p><b>Artículo 169.-</b> Cuando <b>el contrato de seguro para caso de muerte sea sobre una persona menor de edad</b>, será necesario <b>el consentimiento de quien ejerza su patria potestad y/o su Guardia y Custodia</b> ; de otra suerte, el contrato será nulo.</p> <p>...</p>

	<b>TRANSITORIOS.</b>
	<p><b>PRIMERO.</b> Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.</p> <p><b>TERCERO.</b> Se derogan todas aquellas disposiciones que se opondan al presente decreto.</p>

Alejandro Contreras